

RV: RECURSO 2022.257 ELSA MILENA CAICEDO DAZA

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 2:42 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

RECURSO 2022.257 CAICEDO DAZA ELSA MILENA.pdf;

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Viviana Judith Fonseca Romero <vfonseca@cobrando.com.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 12:41 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 2022.257 ELSA MILENA CAICEDO DAZA

Señor

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE POPAYÁN - CAUCA

[mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co%20]j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

Radicado: 19001400300220220025700

DEMANDANTE: COBRANDO SAS

DEMANDADO: ELSA MILENA CAICEDO DAZA

Se Anexa (1) PDF

Viviana Judith Fonseca Romero

Abogada

vfonseca@cobrando.com.co

+57 (1) 7432222 Ext 1130

Avenida Carrera 50 # 93A - 29

Bogotá, Colombia

www.cobrando.com.co

SI-CER651967



SC-CER651966

Recuperación de
Cartera

CarteraOK

Admon de
Cartera

Ventas Multicanal

Fábrica de
CréditoContacto
Domiciliario

Contact Center

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y descharlo de su sistema. COBRANDO BPO no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@cobrando.com.co o de forma

presencial en la siguiente dirección: Av. Cra 50 # 93 a – 29 de la ciudad de Bogotá. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.cobrando.com.co

Señor

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE POPAYAN - CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

Radicado: 19001400300220220025700

DEMANDANTE: **COBRANDO SAS**

DEMANDADO: ELSA MILENA CAICEDO DAZA

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, como aparece al pie de mi firma, encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de que trata el artículo 318, 319, 320 Y 321 del C.G.P., correspondiente al auto de fecha 08 de agosto hogaño recurso que se sustentara de la siguiente manera:

HECHOS

1. El día 28 de junio del 2022, ingresa al despacho para calificar demanda ejecutiva de mínima cuantía de COBRANDO SAS contra ELSA MILENA CAICEDO DAZA.
2. En providencia de 28 de junio hogaño, **RECHAZA** demanda argumentando en la parte motiva lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- Junto con la demanda no se adjunta prueba de la existencia y representación de la empresa COBRANDO S.A.S. como parte demandante. (Art. 85 inciso 2° y ss).
 - La incorrecta digitalización del endoso de la entidad DAVIVIENDA a la empresa COBRANDO S.A.S. no permite visualizar el mismo como parte constitutiva y esencial del pagaré N°M012600010002100007156955 título base de la presente ejecución.
3. En escrito subsanatorio radicado el día 06 de julio hogaño encontrándome dentro del término pertinente se colige lo solicitado por el despacho, anexando Certificado de existencia y representación legal de COBRANDO SAS. Y tal como lo indica el segundo párrafo del auto inadmisorio se anexa nuevamente el endoso corrigiendo su digitalización.

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a) _____ identificado(a) con C.C. 25286178 a favor de COBRANDO S.A.S NIT. 830.056.578-7.


VILLA MONSALVE ERIKA
C.C. No 52190802
FIRMA AUTORIZADA

Venta Nov/2021

4. En ese sentido entiéndase como:

digitalización

f. Acción y efecto de digitalizar.

<https://dle.rae.es/digitalizaci%C3%B3n>

Ahora bien, si se trata de interpretar que el endoso haga parte constitutiva del pagaré No. M012600010002100007156955 base de la ejecución, con el debido respeto me permito invocar el artículo 655 del código de Comercio donde indica que:

*...” Artículo 655. Invalidez del endoso condicionado y parcial en un título a la orden
El endoso debe ser puro y simple. Toda condición se tendrá por no puesta. El
endoso parcial se tendrá por no escrito.” ...*

El endoso debe ser puro y simple, y puede constituirse un endoso en blanco, es decir, con la sola firma del endosante, pero antes de ejercerse el derecho incorporado en el título, el tenedor debe llenar el endoso con su nombre.

Así las cosas, en la norma citada **NO** indica que debe hacer parte de este, el número del pagare base de la ejecución, sin embargo, dentro del mismo endoso se encuentra el número de cedula con el cual se identifica el deudor.

identificado(a) con C.C.
25286178 a favor de COBRANDO S.A.S NIT. 830.056.578-7.

Así como también, al constituirse el pagare No. M012600010002100007156955. En la parte inferior del mismo, se encuentra la firma con numero de cedula de quien en este caso es el deudor.



Teniendo en cuenta lo antes descrito se puede evidenciar que el endoso de la referencia está asociado con el pagare base de la ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículo 655 y subsiguientes del Código de Comercio
- Artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso
- 318 y 319 subsiguiente Recurso de Reposición.
- 319 y 320 Recurso de Apelación.

PETICIÓN

1. Solicito a este Despacho **REVOCAR** lo ordenado en auto del 08 de agosto del 2022, para continuar con el transcurso normal del proceso.

Del señor Juez,

Viviana Forero Romero

VIVIANA JUDITH FORERO ROMERO
C.C. 1020.733.352 de Bogotá
TP. No 257.789 del C.S. de la J